

## **A LA SALA DE LO PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO**

Doña [REDACTED], Procuradora de los Tribunales y de Don Mario Díez Fernández según se acredita en el poder especial apud acta para interposición de querrela que se incorpora al presente escrito, y bajo la dirección letrada del propio Don Mario Díez Fernández, ante la Sala comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que siguiendo las instrucciones de mi mandante, por medio del presente escrito formulo **QUERELLA** en ejercicio del derecho reconocido en los artículos 270 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal contra quien resulte penalmente responsable en la Fiscalía de la Audiencia Nacional donde Don Javier Zaragoza Aguado era Fiscal Jefe y Don Jesús Alonso Cristóbal era Teniente Fiscal al momento los hechos, por presuntos delitos de **Omisión del deber de perseguir delitos** (art. 408 CP) e **Infidelidad en la custodia de documentos** (art. 413 CP).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 270 y 277 de la LECrim, seguidamente exponemos los fundamentos de esta querrela.

### **I. NOMBRE Y VECINDAD DEL QUERELLANTE**

Es querellante, D. Mario Díez Fernández, con domicilio en Oviedo, C/ [REDACTED]

En relación con los presuntos delitos cometidos el querellante, como se fundamentará más adelante, aparece como directamente ofendido por el mismo, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 281.1º LECrim. En todo caso, tiene legitimación para ejercitar la presente acción penal al amparo de lo dispuesto en los arts. 101 y 270 LECrim.

### **II. NOMBRE Y VECINDAD DEL QUERELLADO**

Ha de ostentar inicialmente la condición de querrellado, D. Javier Zaragoza Aguado, Fiscal Jefe y máximo responsable de la Fiscalía de la Audiencia Nacional en la fecha de comisión de los presuntos delitos, según se

desprende de la relación de hechos, sin perjuicio de que tras las diligencias de investigación oportunas resulte otro u otros los penalmente responsables.

### **III. ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE**

El artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone en su nº 1 que la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo conocerá, entre otros asuntos de la instrucción y enjuiciamiento de las causas contra... Presidente de la Audiencia Nacional, al que se equipara a estos efectos el Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional, y los Fiscales de Sala del Tribunal Supremo.

Asimismo, el artículo 34 del Estatuto del Ministerio Fiscal establece que las categorías de la carrera fiscal serán las siguientes: 1ª Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, equiparados a Magistrados del Alto Tribunal, disponiendo el artículo 35 del mismo Estatuto que será preciso pertenecer a la categoría primera para servir, entre otros destinos, el de Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional y Fiscal de Sala del Tribunal Supremo.

Conforme a esos preceptos, dirigida la querrela contra dos personas que ostentan la categoría de Fiscal de Sala del Tribunal Supremo, corresponde exclusivamente a la Sala Segunda del Tribunal Supremo la instrucción y el enjuiciamiento de la causa que pudiera abrirse contra los mismos.

### **IV. RELACIÓN DE HECHOS**

Fundamentamos la presente querrela en los siguientes hechos:

**PRIMERO.-** El querellante **Don Mario Díez Fernández** en fecha 15 de febrero de 2017 **presenta ante la Fiscalía de la Audiencia Nacional una denuncia** en su condición de abogado de la acusación particular del Sumario 684/2013 que se sigue en el Juzgado de Instrucción nº4 de San Sebastián, contra Don José Juan Cabezudo Zabala, alias Kote Cabezudo, a raíz de lo que en dicho Sumario aflora por la publicación de una investigación periodística en el portal [sinfiltros.com](http://www.sinfiltros.com) (url: <http://www.sinfiltros.com/especiales/caso-kote-cabezudo/objetivo->

[pervertido-20160602.html](#)) en cuanto a que el investigado presuntamente cometía idénticos delitos de abusos sexuales a menores y producción y difusión de pornografía infantil en territorio senegalés con menores de edad de dicha nacionalidad. Se adjunta como DOCUMENTO N°1 detalle de la cabecera de la denuncia interpuesta que constaba de 23 folios (denuncia + 7 documentos adjuntos).

**SEGUNDO.-** En fecha 15 de febrero de 2018 el querellante remite una denuncia a la Fiscalía General del Estado tras conocer la existencia de una presunta trama de protección política y judicial de Kote Cabezudo. Se adjunta como DOCUMENTO N°2.

**TERCERO.-** En fecha 8 de marzo de 2018 el querellante, tras ver publicada una información del siguiente tenor literal: **“PP y EAJ-PNV pactan silenciar los casos de pederastia de Kote Cabezudo”**, publica un vídeo-denuncia en Youtube que rápidamente se viraliza. Dicho vídeo se encuentra en la siguiente url: <https://youtu.be/On3RgDFv5yM>

**CUARTO.-** En fecha 17 de mayo de 2018, el querellante tras descubrir nuevas publicaciones de pornografía infantil con niñas senegalesas producidas por Kote Cabezudo que siguen circulando por la red, lo documenta convenientemente y acude de nuevo a la Fiscalía de la Audiencia Nacional para presentar una ampliación de denuncia y obtener información respecto a qué trámite se dio a su denuncia de febrero de 2017. Se adjunta como DOCUMENTO N°3 copia de la ampliación de denuncia.

**QUINTO.-** En la sede de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, el querellante es atendido por Doña Yolanda Saiz Palomar, secretaria particular del Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional, quien preguntada por el trámite que se le ha dado a la denuncia interpuesta en febrero de 2017 manifiesta al querellante **que la citada denuncia ha sido destruida.**

**SEXTO.-** El querellante manifiesta a Doña Yolanda Saiz Palomar la gravedad de lo que le está comunicando en relación a la denuncia contra Kote Cabezudo quien presuntamente parecía recibir protección política y judicial, y ésta le responde que no solo se destruyó la denuncia relativa a Kote Cabezudo sino muchas otras con ocasión del relevo de la anterior Jefatura de la Fiscalía de la Audiencia Nacional. Como prueba de ello exhibe al querellante el monitor de su ordenador en el que figura el programa de gestión de la Fiscalía con las fechas entre el 6 y el 20 de febrero de 2017 completamente en blanco y le manifiesta que incluso cuando accedió a su puesto el equipo había sido completamente formateado.

**SÉPTIMO.-** A petición del querellante se examina el Libro Registro de entrada de denuncias y efectivamente allí figura el asiento de presentación de la denuncia fechada el 15 de febrero de 2017, tal y como le es exhibido al querellante por Doña Yolanda Saiz.

**OCTAVO.-** Doña Yolanda Saiz Palomar propone al querellante que remita una copia de la denuncia que fue destruida presuntamente por la anterior jefatura de la Fiscalía de la Audiencia Nacional con objeto de tramitar las dos (denuncia primigenia y ampliación de denuncia) en un mismo procedimiento, para lo cual con carácter posterior se pone en contacto con el querellante el actual Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional Don Jesús Alonso, quien ostentaba el cargo de Teniente Fiscal a las órdenes de Don Javier Zaragoza Aguado cuando la denuncia de 15 de febrero de 2018 fue presuntamente destruída.

## **V. CALIFICACIÓN JURÍDICA**

Los hechos expuestos son presuntamente constitutivos de:

- Un delito de **OMISIÓN DEL DEBER DE PERSEGUIR DELITOS** (art. 408 CP): *“La autoridad o funcionario que, faltando a la obligación de su cargo, dejare intencionadamente de promover la persecución de los*

*delitos de que tenga noticia o de sus responsables, incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.”*

- Un delito de **INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS** (art. 413 CP): *“La autoridad o funcionario público que, a sabiendas, sustrajere, **destruyere**, inutilizare u ocultare, total o parcialmente, documentos cuya custodia le esté encomendada por razón de su cargo, incurrirá en las penas de prisión de uno a cuatro años, multa de siete a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años.”*

## **VI. DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN**

Para el esclarecimiento de los hechos relatados en la querrela, se solicita inicialmente la práctica de las siguientes diligencias:

1. Interrogatorio de Don Javier Zaragoza Aguado, Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional al momento de presentarse la denuncia de 15 de febrero de 2017, a quien apunta la responsabilidad de su destrucción.
2. Interrogatorio de Don Jesús Alonso Cristobal, actual Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional y Teniente Fiscal al momento de presentarse la denuncia de 15 de febrero de 2017.
3. Interrogatorio de Doña Yolanda Saiz Palomar, actual Secretaria Particular del Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional y que es quien refiere al querellante el destino que tuvo su denuncia de 15 de febrero de 2017, así como otras denuncias que, parece ser, igualmente fueron destruidas.

Carece el querellante de la información relativa a los domicilios a efectos de notificaciones de las personas propuestas para interrogatorio, si bien estando plenamente identificados y habida cuenta de su condición de funcionarios

públicos, podrá la Ilustre Sala a la que me dirijo llevar a cabo las diligencias de averiguación pertinentes para practicar su citación.

## VII. EXENCIÓN DE FIANZA

Mi representado, como ofendido por el delito ya que resulta ser el denunciante del delito que se omite perseguir y es su denuncia la que es objeto de destrucción, se encuentra exento de prestar fianza, conforme a lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

## VIII. ADMISIÓN DE LA QUERELLA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se interesa se dicte Auto de admisión de la presente querella.

Y en su virtud,

**SUPlico A LA SALA:** Que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan y sus copias, se digne admitirlo, y en su virtud, tenga por formulada **Querella Criminal inicialmente formulada contra D. Javier Zaragoza Aguado** por presuntos delitos de **Omisión del deber de perseguir delitos** (art. 408 CP) e **Infidelidad en la custodia de documentos** (art. 413 CP), acordándose la práctica de las diligencias interesadas en el expositivo VI del presente escrito.

Por ser Justicia que ruego,

En Madrid, a 5 de noviembre de 2018.

NOMBRE DIEZ  
FERNANDEZ  
MARIO - NIF

Firmado digitalmente  
por NOMBRE DIEZ  
FERNANDEZ MARIO -  
NIF [REDACTED]  
Fecha: 2018.11.05  
06:16:48 +01'00'